

REPUDIO ANTE LAS REGULACIONES DE HONORARIOS INFERIORES A LOS MINIMOS ESTABLECIDOS EN EL ART 7° Ley N° IV-0910-2014

20 de Diciembre de 2023

El Colegio Forense de la Provincia de San Luis pone en conocimiento de los Magistrados del Poder Judicial de la Provincia y de todos los profesionales del derecho, la profunda preocupación y absoluto desacuerdo de éste cuerpo, con el criterio aplicado por Juzgados y Cámaras que, sin considerar el marco legal y el contexto económico, NO hacen aplicación de las pautas establecidas para la regulación de honorarios mínimos fijadas por la Ley N° IV-0910-2014.

Este cuerpo colegiado advierte que, especialmente en la Primera Circunscripción Judicial, la mayoría de los Juzgados NO aplican los mínimos establecidos por la mencionada L.H. y en múltiples casos (de los cuales una gran cantidad tenemos registrados) regulan honorarios no solo **irrisorios** sino que implican una **absoluta falta de respeto a nuestra labor profesional**. Son **humillantes e indignos**.

Incluso algunos Juzgados llegan a regular sumas denigrantes, inferiores a \$300, dejando de lado no solo el principio de propiedad y la coherencia que debe primar en toda sentencia, sino además **el carácter alimentario de nuestros honorarios profesionales**. Y peor aún, las Cámaras confirman el apartamiento de los jueces de primera instancia de los mínimos previstos en la ley arancelaria so pretexto del fallo "Bernal", o bien de la proporcionalidad, sin advertir la inequidad e injusticia en sus regulaciones. Incluso con este tipo de fallos están dejando indefensas a todas aquellas personas que tengan que litigar por montos pequeños, casos que no están siendo tomados por la mayoría de los profesionales atento la no aplicación de los mínimos arancelarios por nuestra labor profesional.

Con el solo hecho de tener en cuenta los gastos propios de la vida cotidiana, como por ejemplo una consulta profesional con un médico, surge manifiesta la incoherencia de las regulaciones de honorarios que no cumplen

con los parámetros de la Ley de Honorarios y los mínimos legales allí establecidos.

Llama poderosamente la atención que no se valore en tales regulaciones, el trabajo de los profesionales del derecho y no se tenga en cuenta además, los gastos permanentes que demandan el mantenimiento de un Estudio Jurídico y el ejercicio mismo de la profesión.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia sostienen que los honorarios profesionales revisten carácter alimentario. **Nuestro “sueldo” son los honorarios.** Ante ello escapa a nuestro entendimiento los parámetros tomados en cuenta por ciertos Juzgados cuando regulan honorarios sin respetar los mínimos legales sea cual fuere el monto del proceso, ya que la labor profesional se realiza igualmente, y los gastos se irrogan de la misma manera.

Se ha considerado que, *“...en principio, el trabajo profesional se presume oneroso y su retribución tiene claro carácter alimentario. Debe tenerse en cuenta para ello, el moderno concepto de la expresión “carácter alimentario” que comprende tanto la satisfacción de necesidades, subsistencia, habitación, vestuario, atención de las enfermedades, como también la educación e instrucción, las actividades culturales, deportivas, de esparcimiento, etc., en orden a la posición social de la familia. Al respecto, sostuvo la Cámara Civil que “los honorarios tienen carácter de alimentarios, pues esos frutos civiles del ejercicio de la profesión constituyen el medio con el cual satisfacen las necesidades vitales propias y de su familia, considerando su condición económica social” (Fundamentos en fallo plenario, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, en la causa “Aguas Argentinas S.A. c/Blank Jaira” del 29/6/00 y C.S.J.N. 16/11/89, en autos “Provincia de Buenos Aires c/Dirección General de Fabricaciones Militares”).*

Finalmente, por las razones antes expuestas y en virtud de las facultades conferidas a este Cuerpo mediante el art 56. inc c) de la Ley de Colegiación, **EXHORTAMOS** a los Juzgados y Tribunales de toda la Provincia, que al momento de regular los honorarios profesionales se cumpla en forma estricta con las escalas mínimas previstas en el art 7° L.H., recordándoles que

NUESTROS HONORARIOS REVISTEN CARÁCTER ALIMENTARIO, son nuestro sustento y nuestro “sueldo”.